

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-2707-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
<b>Fecha:</b> 06/06/2017	Hora: 11:52:22.9... Folios: 4

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DELA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°112-0900 del 21 de marzo del 2014, se modificó la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** a la empresa denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO**, con Nit 900.130.135-8, Representada Legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.621.833, otorgada mediante Resolución N°. 112-0754 del 09 de marzo de 2009, en el sentido de incluir un nuevo equipo analizador de gases para la línea de livianos, los equipos Motorscan cumplen con el control de emisiones de gases producidos por fuentes móviles, de acuerdo a lo dispuesto con las normas NTC-5375 "revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores" y NTC - 5365 "calidad del aire", los equipos con las siguientes características:

EQUIPO DE GASES GASOLINA	N° SERIE	EQUIPOS DE GASES DIESEL	N°. SERIE
Vehículos livianos	0638000260011	Vehículos livianos	064500137045200137
Vehículos pesados	0638000220007	Vehículos pesados	062500128056000128
Motos	0638000280013		

\*Equipos ya certificados

<b>Marca</b>	<b>MOTORSCAN</b>
<b>Serie</b>	0926000450053-00045
<b>modelo</b>	8040
<b>Fecha Fabricación</b>	2009
<b>P.E.F. factor de equivalencia de propano</b>	0.53
<b>Equipo incluido para línea de vehículos livianos ciclo otto</b>	

\*Nuevo equipo incluido

Que por medio de la Resolución N°. 112-6716 del 22 de diciembre del 2015, se aclaró la Resolución N°. 112-0900 del 21 de marzo del 2014 por medio de la cual se modificó la Resolución N°. 112-0754 del 09 de marzo de 2009, en la cual se **CERTIFICÓ AMBIENTALMENTE EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, la empresa denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO**, en cuanto a la destinación de los equipos de gases, en los siguientes términos:

Tabla 1. Equipos medidores de Gases, CDA del Oriente Agencia Principal

Característica	Línea 1	Línea 1	Línea 2	Línea 3
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Livianos	Pesados
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060	8060	8060
Serial	0638000280013-00028	0638000220007-00022	0638000260011	0926000450053-0004
Factor	0.53	0.53	0.53	0.53

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Equivalencia Propano (PEF)				
----------------------------	--	--	--	--

Que a través de la Resolución N°. 112-0360 del 01 de febrero del 2016 se corrigió el artículo primero de la Resolución N°. 112-6716 del 22 de diciembre del 2015, en cuanto a las características establecidas en la tabla 2. Equipos medidores de Humos, CDA del Oriente Agencia Principal, en los siguientes términos:

Tabla 2. Equipos medidores de Humos, CDA del Oriente Agencia Principal

Característica	Línea 2	Línea 3
Línea	Pesados	<u>Pesada</u>
Marca	MOTORSCAN	<u>MOTORSCAN</u>
Modelo	9010	<u>8040</u>
Serial	0645001370452	<u>0926000450053-00045</u>
LTOE	430mm	<u>430mm</u>

Que en el oficio radicado 131-3357 de mayo 09 de 2017, el usuario presentó los resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares, correspondientes al mes de abril de 2017, en cumplimiento con lo establecido en el Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, párrafo 2.

Que mediante Auto N°. 112-0525 del 12 de mayo del 2017, se dio inicio a la solicitud de **MODIFICACION DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** presentada por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO**, con Nit 900.130.135-8, a través de su Representante Legal el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.621.833, en el sentido de **cambiar el software que maneja todas las pruebas de gases por uno nuevo denominada TECNI-RTM Ver. 1.0.**

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información presentada por el usuario, y con el objeto de conceptuar sobre la solicitud de modificación realizo visita de verificación los días 17, 18 y 19 de mayo del 2017, en virtud de la cual se generó el Informe técnico con radicado N°. 112-0612 del 31 de mayo del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

**"26. CONCLUSIONES:**

**Respecto a la Solicitud de Modificación de la Certificación Ambiental**

- ✓ *En concordancia con la certificación en materias de gases emitida al Centro de Diagnóstico Automotor del Oriente S.A en su sede Principal, este utiliza los equipos de acuerdo con la dedicación específica así:*

- φ *Equipo marca MOTORSCAN, Serial, 0638000260011-00026, con dedicación a Otto Livianos*
- φ *Equipo marca MOTORSCAN, serie 0926000450053-00045, con dedicación Otto Pesados*
- φ *Equipo marca MOTORSCAN serie 0645001370452-00137, con dedicación Diésel Livianos*
- φ *Equipo marca MOTORSCAN serie 0625001280560-00128, con dedicación Diésel Pesados*
- φ *Equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000220007-00022 con dedicación Motos 2T*
- φ *Equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000280013-00028, con dedicación Motos 4T*

De los estos el equipo MOTORSCAN serie 0625001280560-00128, con dedicación Diésel Pesados tiene su número de serie borrado parcialmente.

- ✓ El Software de operación TECNI-RTM VER1.0 instalado por el Centro de Diagnóstico Automotor del Oriente S.A en su sede Principal cumple con las siguientes características:
  - φ Cumplimiento de apartes de los numerales 3 y 4 y el total de los numerales 5 y 8 de la NTC 4231 de 2012, Procedimientos de Evaluación y Características de los Equipos de Flujo Parcial Necesarios para Medir la Emisiones de Humo Generadas por la Fuentes Móviles Accionadas con Ciclo Diésel.
  - φ Cumplimiento de apartes de los numerales 4, 5 y 6 de la NTC 4983 de 2012, Evaluación de Gases de Escape de Vehículos Automotores que Operan con Ciclo Otto. Método de Ensayo en Marcha Mínima (Ralenti) y Velocidad Crucero, y especificaciones para los Equipos Empleados en esta Evaluación.
  - φ Cumplimiento de apartes de los numerales 4, 5 y 6 de la NTC 5365 de 2012, Calidad del Aire. Evaluación de Gases de Escape de Motocicletas, Motociclos, Mototriciclos, Motocarros y Cuatrimotos, Accionados tanto a Gas o Gasolina (Motor de Cuatro Tiempos) como Mezcla Gasolina Aceite (Motos Dos Tiempos). Método de Ensayo en Marcha Mínima (Ralenti) y especificaciones para los Equipos Empleados en esta Evaluación
- ✓ El software de operación TECNI-RTM VER1.0 cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe. (tablas 01 a 17)

#### Respecto a acciones de Control y seguimiento

- ✓ Respecto a la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares del mes de abril y remitidas con radicado 131-3357, de mayo 09/2017, se evaluará y consolidará en un informe semestral del cual se le estará notificando y en el que se establecerán las consideraciones técnicas a que haya lugar (requerimientos de información adicional, aclaraciones de los resultados, entre otros aspectos)."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibídem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

*"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."*

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico con radicado N°. 112-0612 del 31 de mayo del 2017, este despacho considera procedente modificar la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** expedida al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, expedida al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO, en el sentido de cambiar el software que maneja todas las pruebas de gases por uno nuevo denominado, **TECNI-RTM Ver. 1.0.**, para que en adelante se entienda que los equipos y el software actualmente certificados ambientalmente en materia de revisión de gases son los siguientes:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO, con Nit 900.130.135-8, a través de su Representante Legal el señor FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.621.833, LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, para los siguientes equipos:”

- φ **Equipo marca MOTORSCAN, Serial, 0638000260011-00026, con dedicación a Otto Livianos**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN, serie 0926000450053-00045, con dedicación Otto Pesados**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN serie 0645001370452-00137, con dedicación Diésel Livianos**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN serie 0625001280560-00128, con dedicación Diésel Pesados**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000220007-00022 con dedicación Motos 2T**
- φ **Equipo marca MOTORSCAN, serie 0638000280013-00028, con dedicación Motos 4T**
- φ **Software de operación TECNI-RTM VER1.0”**

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO que de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente providencia se emite concepto favorable para Software de operación TECNI-RTM VER1.0, toda vez que cumplió con la evaluación de desempeño realizada los día 17, 18 y 19 de mayo de 2017 en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012.

**Parágrafo:** a partir de la notificación del presenta acto administrativo se deberá implementar el Software de operación TECNI-RTM VER1.0, para el uso de los equipos anteriormente listados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De forma inmediata aclarar la identificación del equipo con dedicación Diésel Pesados, toda vez que los números de serie ya no se leen claramente.
2. Continuar dando cumplimiento a las disposiciones de la certificación en materia de gases respecto a la dedicación específica de los equipos certificados y la remisión de la información de resultados mes a mes.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que la corporación verificara lo resuelto en el presente Acto Administrativo en posteriores visitas de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la de la Resolución N°. 112-4871 10 de octubre del 2014 la cual se localiza su actividad/proyecto.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que La Corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de constatar que el establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO.**, cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR COPIA** de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. - SEDE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.13.00135

Proceso: Trámite

Asunto: Modificación Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 05 de junio de 2017/Grupo Recurso Aire \*